



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALMUÑECAR  
(GRANADA)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### **Artículo 1º.**

En razón del artículo 88 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, (B.O.E del 30 de Diciembre de 1988), se establece para 1.993 el incremento sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto en el 1,10.  
Coeficiente Único por Calles: 1.

### **Artículo 2º.**

a. Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial, y tributen por cuota mínima municipal, disfrutaran durante los primeros tres años de una bonificación del 50% de la cuota correspondiente.

El disfrute de la bonificación anterior será durante cinco años en el supuesto de que el domicilio fiscal de la nueva actividad este radicada en el Casco Antiguo - Anexo Callejero - (AP 30-12-00)

b. Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c. La bonificación alcanza la cuota tributaria integrada por la cuota de Tarifa modificada por aplicación del coeficiente y del índice de situación.

d. El periodo a que se refiere el párrafo primero caducará, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.

e. Para poder disfrutar la bonificación, el beneficiario deberá solicitarla por escrito, adjuntando al mismo:

- Copia Alta I.A.E. por el epígrafe en el que solicita la bonificación.

- Informe de la Administración de Hacienda de Motril, donde se haga constar que no ha ejercido la misma actividad con anterioridad bajo la misma u otra titularidad.

- Copia de la Licencia de Apertura - o petición de la misma - correspondiente a la actividad objeto de la bonificación.

- Informe de Tesorería de estar al corriente de pago de tributos municipales. (Acuerdo Pleno 13-10-99)

f. Se bonificará hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
**ALMUÑECAR**  
(GRANADA)

Corresponde al Pleno Municipal la declaración de especial interés o utilidad municipal, previa solicitud del sujeto pasivo.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en el presente artículo.

En caso de incumplir los condicionantes tenidos en cuenta para fijar el porcentaje de bonificación, se girará liquidación complementaria por la cuota dejada de ingresar más los intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones tributarias a que hubiera lugar. (AP 12-02-2013)

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1.993 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.